RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3498/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - GANADERA - FRACCIÓN A", CUYO PROPONENTE ES TUPA RENDA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL DARÍO ARIEL ARECO ZARACHO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 313, PADRON Nº 345, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAPITAN BADO DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Asunción, 01 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4829/2019 de** fecha 12/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental NEW LAND S.A. con Reg. CTCA Nº E-129,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - GANADERA - FRACCIÓN A",** cuyo proponente es **TUPA RENDA S.A.,** y su representante legal **Darío Ariel Areco Zaracho,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 313**, Padrón N° 345, Ubicada en el Distrito de CAPITAN BADO, Departamento de AMAMBAY.

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 51001/2019 de fecha 16/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Resolución DGCCARN AA N° 2865/2017 del 18 de Julio del 2017, en donde fue emitida también a nombre de la Firma TUPA RENDA S.A.**----------

Que, el dictamen técnico de la Dirección de Geomática N° 47150/2019 dice que cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, No aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.----------

Que la superficie total del proyecto es de 1535.3 has y sus usos alternativos son; Agrícola - Ganadera 1.014,9 has (66,2%), Área Reforestada 61,7 has (4,0%), Bosque de reserva 181,1 has (11,8%) Bosque de protección de Cauce 31,3 has (2,0%), Campo Natural 226,9 has (14,8%), Zona de Protección de Cauce 16,4 has (1,1%). ----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3498/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - GANADERA - FRACCIÓN A", CUYO PROPONENTE ES TUPA RENDA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL DARÍO ARIEL ARECO ZARACHO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 313, PADRON Nº 345, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAPITAN BADO DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos, Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental y **demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209010 (doscientos nueve mil diez) y Hoja de Seguridad Nº 209011 (doscientos nueve mil once),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales